



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	GLADYS CASTILLO GAMBA
DEMANDADO:	JORGE GIRALDO ORDOÑEZ
RADICACIÓN:	1992-02482
ASUNTO:	REQUIERE

En atención al escrito remitido por la señora GLADYS CASTILLO GAMBA, mediante el cual solicita la orden para entrega de títulos, procede este Despacho a realizar el respectivo control de títulos, donde se evidencia que actualmente el beneficiario CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CASITLLO tiene 32 años de edad, a quien se le asignó la respectiva cuota alimentaria, mediante providencia adiada del 29 de noviembre de 2004.

Ahora bien, conforme con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia constancia de que CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CASITLLO tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

De otro lado, la hija del demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, porque su padre el aquí demandado falleció el día 13 de noviembre de 2020, como obra en el registro civil de defunción IS 9005063 allegado el 29 de marzo de 2022 a este despacho, circunstancia que de contera deja en el vacío la cautela decretada en su oportunidad como garantía de los alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente requerir al alimentario CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CASITLLO, para que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, de tal suerte, la orden de pago a la progenitora, señora GLADYS CASTILLO GAMBA se tendrá por terminada, máxime porque ya no representa al alimentario, por ser mayor de edad y, por tanto, suspender la entrega de títulos, revocando la orden permanente.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ CASITLLO para que, allegue constancia que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Por secretaría comuníquese.

SEGUNDO: TERMINAR la orden de pago permanente que se hubiere generado en su oportunidad a la señora GLADYS CASTILLO GAMBA, por la razón expuesta.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
